


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se remite de manera virtual al señor Juez para que se pronuncie sobre la acción constitucional remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Charta - Santander el día de 27 de mayo de 2020 a las 5:26 pm promovida por la señora CARMEN DANIELA FLOREZ ROSAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DE SANTANDER, en virtud de lo establecido en el art. 1 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, el cual adiciono la Sección al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Bucaramanga, Mayo 28 de 2020


Susann Yaneth Pinilla Plata
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veintiocho de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la normatividad allí transcrita se ha de avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora CARMEN DANIELA FLOREZ ROSAS.

Así mismo y conforme lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015, habrá de disponerse la acumulación de la acción de tutela en cuestión con el fin de hacer efectivo el principio de economía procesal consistente en la unidad de actuación, en la reunión de varias acciones para ventilarlas a la vez en una sola actuación y decidir las mediante una sola sentencia (art. 3 Decreto 2591 de 1991).

De otro lado se ordenará vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander. Para estos efectos, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que publique en su página web e informe al correo electrónico de cada uno de quienes integran la lista de elegibles de los cargos allí ofertados, el contenido del presente auto y el escrito de tutela, a fin que puedan ser conocido por los interesados para que si lo consideran hagan las manifestaciones del caso en el término de **UN (1) DIA** siguientes al recibo de la notificación. Sus intervenciones deben ser remitidas al correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consideración a lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: AVOQUESE el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARMEN DANIELA FLOREZ ROSAS contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Para el efecto se dispone la notificación a las entidades antes mencionadas para que en el término de **UN (1) DIA** presenten su escrito de contestación o descargos.

Segundo: ACUMULESE la acción de tutela a que se contrae el informe Secretarial que antecede al radicado 2020-136 para tramitarse conjuntamente y decidirse en una sola sentencia.

Tercero: Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de **UN (1) DIA**. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Se deniega por el momento la medida provisional solicitada por la accionante antes mencionada al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la brevedad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación.

Quinto: Comunicar a la Oficina Judicial la anterior novedad a fin de que adopte las medidas pertinentes para hacer las compensaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO CORTES CARREÑO
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija en esta fecha.

Bucaramanga: _____

Susann Yaneth Pinilla Plata
Secretaria